



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 160/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Exímese a los jubilados y pensionados con domicilio en el Partido de Escobar del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública determinada para el inmueble destinado a casa-habitación permanente del beneficiario y su grupo familiar conviviente en su casa y que en conjunto perciba como único ingreso un importe equivalente a una y media jubilación mínima.

Artículo 2º: Redúcese a un cincuenta por ciento (50%) la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública determinada para el inmueble destinado a casa-habitación permanente del jubilado o pensionado y su grupo familiar conviviente en su casa, y que en conjunto perciban como único ingreso un importe que supere el establecido para una y media jubilaciones mínimas y hasta el equivalente a dos y media jubilaciones mínimas.

Artículo 3º: Para ser beneficiario de las franquicias establecidas en los arts. 1º y 2º de la presente Ordenanza los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Percibir jubilación o pensión de alguna Caja de Previsión, Nacional, Provincial o Municipal.
- B) El inmueble deberá estar inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a nombre del solicitante o su cónyuge, estar habitado en forma permanente por el solicitante, y su grupo familiar en su caso. En caso de enajenación, constitución de usufructo, uso y habitación, o alienación total o parcial, caducará de pleno derecho el beneficio acordado.
- C) Ser única propiedad del solicitante y su cónyuge.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo requerirá la documentación necesaria a fin de comprobar que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas por la presente para acogerse a sus beneficios, y en caso de comprobarse falsamiento de informaciones o fraude a estas normas, perseguir el cobro de la diferencia por la tasa que hubiere correspondido con más las multas

que se determine conforme las ordenanzas en vigor, para cuyo pago no podrán otorgarse facilidades.

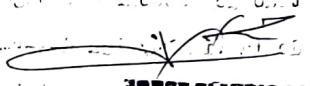
Artículo 5º: Tomen conocimiento oficina de Rentas, Delegaciones Municipales, Contaduría y Tesorería, registrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EN BELEN DE ESCOBAR, EL 1º DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
Y CUATRO.

Queda registrada bajo el N° 47/84



GUILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



JORGE CLAUDIO LARRONDO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

